REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.352

ACCIÓN:	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE:	CRISTHIAN CAMILO ZAPATA DELGADO cristhian.camilo.zapata.d@gmail.com
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
RADICACIÓN	76111-33-33-004-2023-00077-00
DECISIÓN	ADMITE

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la acción de tutela y la solicitud de medida provisional formulada por el señor **CRISTHIAN CAMILO ZAPATA DELGADO.**

2. CONSIDERACIONES

2.1. DE LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En procura de la protección de su derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, igualdad, entre otros, actuando en nombre propio, el mentado actor constitucional, acude a la acción de tutela, solicitando que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, que revise nuevamente la reclamación formulada dentro del proceso de selección del que se hizo participe - Convocatoria Territorial 2022-1, ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA-, y con ello, se valide la experiencia laboral y profesional debidamente cargada en el SIMO y consecuentemente, se le habilite continuar con las etapas subsiguientes del concurso de méritos en cuestión.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021, es competente esta Corporación para conocer del presente asunto.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud impetrada cumple con los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la misma para ser tramitada en primera instancia.

2.2. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

En la demanda de tutela se solicita una medida provisional, consistente en que se ordene la revisión o revaloración de reclamación formulada por el accionante dentro de la convocatoria territorial 2022-1 de la Alcaldía del Municipio de Guadalajara de Buga, a efectos de que se surta el análisis constitucional de las causas expuestas en la misma, y así evitar un perjuicio irremediable, pues no podría presentar la prueba escrita que se encuentra programada para el 05 de julio de 2023.

Sobre las medidas provisionales en acciones de tutela, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de este mecanismo constitucional, establece que el Juez

Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad dispone:

> *"Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*
>
> *La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (…)".*

En este sentido, es claro que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver o evitar que la violación se tome más gravosa.

Ahora bien, de la revisión de la solicitud de medida provisional, el Despacho advierte que no se cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, habida cuenta que no se advierte manifiesto su necesidad y urgencia, pues la cautela está encaminada a que exista una decisión de fondo sobre la problemática de manera anticipada cuando ello está reservado a ser dirimido en la sentencia, aunado a que no se advierte la presencia de un riesgo inminente, si en cuenta se tiene que la etapa subsiguiente de la convocatoria está prevista para llevarse a cabo después de la fecha límite que tiene Agencia judicial para proferir el fallo de primera instancia.

En efecto, la medida provisional pedida es la misma pretensión principal, es decir, guarda identidad con el objeto de la presente acción, esto es, la nueva revisión o revaloración de la reclamación formulada dentro del concurso de méritos al que se inscribió el actor, a fin de que se le valide la experiencia laboral y profesional acreditada; situación fáctica que será dilucidada al momento de resolverse la acción de amparo, teniendo en cuenta que el Juez de la causa tiene 10 días para dictar el fallo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, por lo que hasta dicho momento procesal se decidirá si se desconoció alguno de los derechos del accionante.

Así las cosas, esta Agencia Judicial se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada.

2.3. De otra parte, se dispondrá la vinculación al presente tramite, del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, por ser la entidad territorial donde se proveerán los cargos ofertados en el concurso de méritos -convocatoria territorial 2022-1 y de los terceros interesados en el concurso de méritos referido en precedencia, particularmente al grupo de inscritos del cargo que es de interés

del accionante con el fin de que si a bien lo consideran intervengan y ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Buga

RESUELVE

PRIMERO: AVOCASE EL CONOCIMIENTO de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTHIAN CAMILO ZAPATA DELGADO** frente **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** y de los terceros interesados en el concurso de méritos en cuestión, particularmente al grupo de inscritos que integran el cargo que es de intereses del accionante.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito este auto al extremo accionante y a las entidades accionadas y demás vinculados, y córrasele traslado del escrito de tutela y sus anexos.

A efectos de notificar a los terceros interesados, se ordena a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y al **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** que procedan a realizar la publicación de este auto admisorio, del escrito de tutela y sus anexos en sus respectivas páginas Web.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la accionada y demás vinculados, para que dentro del término máximo de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe acerca de los hechos objeto de la presente acción de tutela y ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

QUINTO: ABSTENERSE DE DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, de conformidad con lo expuesto en párrafos precedentes.

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de tutela y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Tatiana Tafur Cerquera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27324d8baaf55b199600c1e7f0202be5dd4519a454cd65fd14a577fc514e4a6**

Documento generado en 05/05/2023 07:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica